

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó ejecutivo a continuación dentro del **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en el término legal. Sírvasse proveer.

Manizales, 27 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 651

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: PATRICIA EUGENIA SÁNCHEZ HURTADO
Demandado: ÁLVARO TORRES OSORIO Y LEDIA PATRICIA ESPINOSA DÁVILA.
Radicado: 17001-40-03-005-2022-00671-01

Dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por el **PATRICIA EUGENIA SÁNCHEZ HURTADO** en contra de los señores **ÁLVARO TORRES OSORIO Y LEDIA PATRICIA ESPINOSA DÁVILA**, por medio de sentencia No. 027 del 13 de febrero de 2023, mediante el cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la parte activa y pasiva de este litigio, seguidamente en el literal quinto del apartado resolutivo se ordenó el pago de las agencias en derecho cantidad dineraria que hoy la parte demandante reclama.

Dentro del término legal oportuno como se señala en el artículo 306 de la norma procedimental, la parte interesada presentó proceso Ejecutivo a Continuación del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** y la solicitud se presentó en legal forma, pues se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 306 del Código General del Proceso, por otra parte el título ejecutivo (sentencia en firme y ejecutoriada) contienen una obligación clara, expresa y

actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Código General del Proceso y del artículo 14 de la ley 820 de 2003, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

A la profesional del derecho se le advierte que conforme a la ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo recuérdese que la dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por otro lado, le recuerda que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlos la demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la señora **PATRICIA EUGENIA SÁNCHEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.289.339 en contra de los señores **ÁLVARO TORRES OSORIO y LEDIA PATRICIA ESPINOSA DÁVILA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 6.513.051 y 29.899.226, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** por concepto de agencias en derecho contenidas y concedidas en la sentencia No 27 del 13 de febrero del 2023 promulgada por este despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estatuido en el artículo 306 inciso segundo del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 046 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

